Reglamento Nº 7073 sobre la Chocolatera Sánchez.— G. O. Nº 7231, del 10 de Enero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7073.

VISTA la Ley Nº 2503, del 26 de Agosto de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7173, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO
SOBRE LA CHOCOLATERA SANCHEZ

Art. 1.— La Chocolatera Sánchez, empresa industrial y comercial propiedad del Estado, tiene personalidad jurídica, y en consecuencia puede asumir legalmente todos los derechos y obligaciones inherentes a sus actividades.

Art. 2.— El patrimonio propio de la Chocolatera Sánchez está constituído por la Fábrica de Chocolate de Puerto Plata, y por todos los equipos, maquinarias, útiles y muebles, créditos y obligaciones que correspondían a la antigua Chocolatera Sánchez, C. por A., y los bienes, derechos y obligaciones que ha asumido desde la adquisición de dicha Compañía por el Estado, así como todos aquellos bienes y obligaciones que en el futuro adquiriere o asumiere.

Art. 3.— La Chocolatera Sánchez tendrá un Administrador General, que la representará en todos sus actos jurídicos y judiciales.

Art. 4.— La Chocolatera Sánchez no podrá enajenar sus inmuebles ni darlos en garantía, sin la aprobación del Congreso Nacional en cada caso, salvo que se tratare de inmuebles ad-

quiridos por adjudicación o dación en pago, como resultado de acreencias de la Chocolatera Sánchez.

Art. 5.— Los bienes y la contabilidad de la Chocolatera Sánchez estarán sujetos a la fiscalización del Contralor y Auditor General de la Cámara de Cuentas.

Art. 6.— En el mes de Enero de cada año, el Administrador General de la Chocolatera Sánchez rendirá un informe de su gestión al Poder Ejecutivo y un estado relativo a su condición financiera.

Art. 7.— Los beneficios netos de la Chocolatera Sánchez ingresarán a los Fondos Generales de la Nación, salvo la porción de los mismos que señalará el Poder Ejecutivo, para que queden como fondo operativo bajo la administración de la Chocolatera Sánchez.

Art. 8.— La Chocolatera Sánchez pagará todos los derechos e impuestos establecidos por las leyes, salvo aquellos de cuyo pago sea exonerada por el Poder Ejecutivo, con el fin de facilitar su estabilidad y prosperidad.

Art. 9.— Las operaciones de la Chocolatera Sánchez con los particulares se regirán por las reglas comerciales, excepto en lo que se derive de la Ley Nº 2503, del 26 de Agosto de 1950 y el presente Reglamento.

Art. 10.— Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y la Chocolatera Sánchez se efectuarán por conducto de la Secretaría de Estado de Economía y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 7074, sobre la Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos.— G. O. Nº 7253, del 26 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7074.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LA ERECCION DE ESTATUAS Y OTROS MONUMENTOS PUBLICOS.

Art. 1.— Cuando la Dirección General de Bellas Artes reciba el boceto o modelo y la descripción detallada previstos en